



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
 Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(5 2 3 2 1 8 DIC 2017)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. **0126 del 13 de febrero de 2017**, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de Permiso de Vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. **891855361-6**, generados por las unidades sanitarias del Centro Poblado Santa Teresa, conducidos por un sistema de alcantarillado, cuya fuente receptora es el Canal de Vargas.

Que los profesionales de la Corporación practicaron visita técnica ocular el día 21 de marzo de 2017, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que mediante comunicación No. 160-003952 del 29 de marzo de 2017, se le informó al **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. **891855361-6**, que una vez revisada y evaluada la información recopilada dentro del expediente OOPV-00004-17, se pudo determinar que la misma no da cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, en consecuencia se le requiere para que presente información complementaria que permita continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos, lo anterior en el término de noventa (90) días contados a partir del recibo de la referida comunicación.

Que pese a que el término de noventa (90) días concedido para cumplir el requerimiento vencía el día 18 de agosto de 2017, a la fecha el **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. **891855361-6**, no ha presentado la información requerida.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ** otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Continuación Resolución No. 5232 18 DIC 2017 Página No. 2

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación, a la fecha no ha sido allegada la información requerida por parte del **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. **891855361-6**, sin la cual no es posible dar continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-00004-17.

Que de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-00004-17, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. **891855361-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No. 5232 18 DIC 2017 Página No. 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-00004-17, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. 891855361-6, que en caso de llegar a generar el vertimiento en alguna de las fuentes receptoras señaladas en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, deberá solicitar y tramitar ante CORPOBOYACÁ, el respectivo permiso de vertimientos.

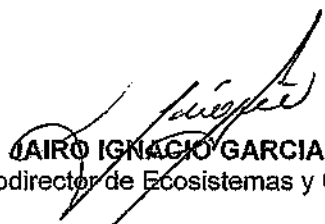
ARTÍCULO CUARTO: Informar al **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. 891855361-6, que el archivo del presente expediente no le impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, identificado con NIT. 891855361-6, a través de su representante legal en la Carrera 10 No. 3-25 del municipio de Tibasosa (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00004-17.

GEOAMBIENTAL

En Tunja, a los 02-FEBRERO-2018
se notificó personalmente del contenido del
Auto: Resolución:
No. 5232
de Fecha 18 DICIEMBRE-2017
a: LEONARDO JONHAY PATIÑO Q
con C. C. No. 7277250
de OCCIDENTAL
al Notificado, [Signature]
Quien notifica, [Signature]